



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), cuatro de agosto de dos mil veinte.

PROCESO	Divorcio Matrimonio Civil
Demandante	Leidy Alexandra Cardona Garcia
Demandado	Jhon Levise Rivera
Radicado	Nro. 05001-31-10-002-2020-00138
Interlocutorio	Nro. 254 de 2020

Por estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias de los arts. 82 y 388 del Código General del Proceso, y artículo 154 del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, instaurada, a través de apoderado judicial, por la señora **LEIDY ALEXANDRA CARDONA GARCIA**, frente al señor **JOHAN LEVISE RIVERA**, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, con base en la causal 8ª del artículo 154 del C. C.

SEGUNDO. - IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso **VERBAL** (art. 368 C.G.P.).

TERCERO. - NOTIFÍQUESELE este auto en forma personal al demandado, córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste y hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos. Para llevar a cabo esta diligencia envíesele citatorio tal como lo ordena el artículo 291 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado que dispone de cinco (5) días para comparecer al Juzgado, contados a partir del recibo de la comunicación. Debe comparecer coadyuvado de abogado.

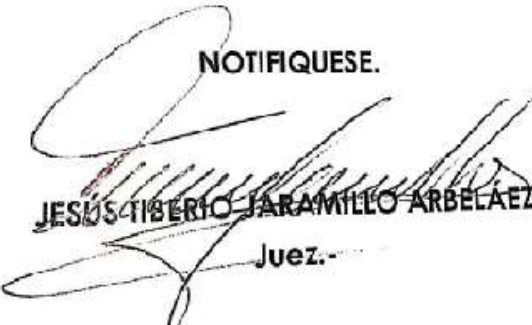
CUARTO. - NOTIFICAR este proveído al Ministerio Público.

QUINTO. - Se les reconoce personería a las Dras. LORENA ANDREA MOLINA NARANJO, identificada con la T. P. Nro. 305.425 del C. S. J. y, DIANA

MARTINEZ HERNANDEZ, identificada con la T. P. Nro. 305958 del C. S. J., en los términos del poder a ellas conferido.

SEXTO.- CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza solicitado por la demandante. En consecuencia, queda exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia, y no podrán ser condenados al pago de costas.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

Firmado Por:

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06cf5725f6c77d479308be270984b55aabb00b1a6445dc1e05173e6c2ad7d6c
a

Documento generado en 04/08/2020 08:22:04 p.m.